

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES Y SUS ACCESORIOS PARA LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021 A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ Y EL LIC. OSCAR MIGUEL CORTES CIBRIAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE EL C. LUIS ALEJANDRO HERRERA MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

A.- Que es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

B.- Que la Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez acude a la celebración del presente acto jurídico en su carácter de Presidenta Municipal de Ocampo, Gto., en virtud de la adjudicación de contrato determinada por el Comité de Adquisiciones de esta municipalidad y que líneas adelante se detalla, con las facultades para celebrar el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las conferidas en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento número No. 1 de fecha 10 de octubre del 2018, y acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 04 de mes de julio del año 2018, así como con la sesión solemne de instalación del 10 de octubre del 2018.

C.- Que el Lic. Óscar Miguel Cortés Cibrián comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de encargado del despacho de la secretaria del H. Ayuntamiento, con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y acredita su personalidad con el oficio comisión de fecha 30 de Julio de 2019.

D.- Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, dentro de la partida presupuestal número 5621.

E.- Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Zona Centro, de la ciudad de Ocampo, Guanajuato, mismo que señala para que se practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato; de igual forma manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MOG850101J80.

F.- Que la adjudicación del presente contrato para la de compra de CALENTADORES SOLARES Y SUS ACCESORIOS PARA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021, se realizó mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores y se adjudicó de conformidad con el fallo expedido por el Comité de Adquisiciones de Ocampo, Gto., de fecha 03 de junio de 2020. Lo anterior de acuerdo con el acta No. 09/2020 y la adquisición objeto de este se realizará con recursos municipales.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

A.- Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento; que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro del producto objeto de este contrato.

B.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Diligencias No. 306, colonia San Felipe Centro, C.P. 37600, de la ciudad de San Felipe, Gto. y con números telefónicos para ser localizada (428) 685 5316.

C.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás normas aplicables a la materia.

D.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", vende real y definitivamente a "EL MUNICIPIO" los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Unidad	Valor Unitario
76	CALENTADORES SOLARES DE 12 TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	PZA	\$296,400.00

"LAS PARTES" acuerdan que también es parte del objeto de este instrumento los accesorios y conceptos que solicita el departamento de desarrollo social como son: Generales (capacidad 150 lts), Termo tanque, Colector solar (12 tubos de cristal de borosilicato), Estructura de soporte (acero inoxidable grado 201 BA de mínimo 1.7 mm de espesor inclinación de 21° más menos 2° materia de esta adquisición, tomando en cuenta las condiciones y disposiciones de "EL PROVEEDOR".

Los bienes deberán cumplir las especificaciones presentadas por el "EL PROVEEDOR" en su propuesta y que forma parte integral de este Contrato.

MONTO DEL CONTRATO

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que el monto total a ejercer por el objeto de este contrato será por la cantidad de \$296,400.00 (Doscientos noventa y seis mil, cuatrocientos Pesos 00/100

Las Partes

g

no

M.N.), IVA Incluido y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el precio será fijo.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier suministro de bienes o productos realizado en exceso de la cantidad aquí pactada, será por riesgo y cuenta de "EL PROVEEDOR", quien en este caso no tendrá derecho a pago alguno por los bienes suministrados en exceso.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta que se hayan cumplido en su totalidad las obligaciones aquí pactadas.

FORMA DE PAGO.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el pago del objeto de este contrato será realizado en una sola exhibición y se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. "EL PROVEEDOR" deberá presentar su factura ante el responsable de seguimiento para su revisión y validación acompañada del soporte documental que el cumplimiento del objeto de este instrumento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el responsable de seguimiento del Municipio de Ocampo, Gto., rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que presente de nueva cuenta su documentación y reinicie el trámite de pago, por lo que los plazos señalados en esta cláusula iniciarán a partir de la fecha de la nueva presentación.

El comprobante fiscal digital que presente "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las normas fiscales de la materia y con los requisitos que al efecto le señale "EL MUNICIPIO".

- II. El pago de dichas facturas se realizará dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la Tesorería Municipal reciba del área responsable de seguimiento la solicitud de pago debidamente integrada en los términos de este instrumento.
- III. El pago será liquidado a través de cheque para abono en cuenta librado a favor de "EL PROVEEDOR" o por transferencia electrónica a cuenta bancaria a nombre de éste, según lo determine la Tesorería Municipal de Ocampo, Gto.

DEL ANTICIPO

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" otorgará a "ELPROVEEDOR" un anticipo equivalente al 60% sesenta por ciento del monto total contratado previa entrega de la garantía que se establece en la cláusula siguiente, el cual será amortizado por "ELPROVEEDOR" contra el pago que al efecto se realice.

GARANTÍAS

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" las siguientes garantías:

- A. **Garantía del anticipo.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" y de forma previa a la recepción del anticipo antes aludido, una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo, dicha garantía se otorgará a favor del Municipio de

Las Herrero M.



mp

Ocampo, Gto., y consistirá en cheque cruzado en moneda nacional proveniente de una cuenta bancaria a nombre de "ELPROVEEDOR" librado a favor de "EL MUNICIPIO".

B. **Garantía de cumplimiento del Contrato.** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre "EI MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", para lo cual se tendrá que entregar un cheque cruzado en moneda nacional proveniente de una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" librado a favor del Municipio de Ocampo, Gto., por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

"LAS PARTES" acuerdan que la garantía de cumplimiento deberá otorgarse a la firma de este contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Dado lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de presentar la modificación a las garantías y serán devueltas hasta que "EL PROVEEDOR" haya cumplido sus obligaciones a conformidad de "EI MUNICIPIO".

ENTREGA DE LOS BIENES

SEPTIMA.-"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de calentadores solares de 12 tubos de acero inoxidable objeto de este contrato se realizará en el lugar que al efecto le indique a "EL PROVEEDOR" el personal responsable de seguimiento de la Dirección de Desarrollo Social, conforme al programa estimado siguiente:

Descripción	Fecha de entrega	Cantidad
CALENTADOR SOLAR DE 12 TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	5 días hábiles después de la firma del presente contrato.	76 pza

"EL PROVEEDOR" otorga "EI MUNICIPIO" cinco años de garantía del bien adquirido por defecto de fábrica y 15 años en los tubos por defecto de fábrica, en condiciones normales de trabajo.

RELACIONES LABORALES

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo y de seguridad social con motivo del personal que llegué a ocupar para dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas, por tanto "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EI MUNICIPIO", en relación con los bienes objeto de este Contrato.

RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre el producto sin previa aprobación expresa por escrito de "EI MUNICIPIO" en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los siguientes términos:

Las partes

mpx.

- A. **Confidencialidad de la información.** Toda la información será considerada de propiedad confidencial de "EI MUNICIPIO" y por lo tanto "EL PROVEEDOR" deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EI MUNICIPIO".

Toda la información que "EI MUNICIPIO" proporcione "EL PROVEEDOR", incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este contrato, será propiedad exclusiva de "EI MUNICIPIO" por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

En ninguna circunstancia "EL PROVEEDOR" podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de "EL MUNICIPIO", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de "EL MUNICIPIO".

- B. **Propiedad de la información.** Toda la información preparada por "EL PROVEEDOR" como resultado de la compra de los calentadores solares de 12 tubos de acero inoxidable por "EI MUNICIPIO", será considerada como propiedad exclusiva de "EI MUNICIPIO", por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de "EI MUNICIPIO".

En caso de violación por parte de "EL PROVEEDOR", éste será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "EI MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EI MUNICIPIO", en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- Cuando por causas injustificadas "EL PROVEEDOR" incumpla con el objeto de este Contrato o no se realice en las fechas o plazos convenidos, todo gasto que "EI MUNICIPIO" efectúe por servicios de apoyo o cualquier otro motivado por el incumplimiento, será con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de éste será deducido de los pagos que "EI MUNICIPIO" deba hacer a "EL PROVEEDOR".

Para el caso de darse el supuesto mencionado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" acuerdan que "EI MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y se aplicará a "EL PROVEEDOR"; una pena convencional correspondiente al 10%(diez por ciento), del monto total pactado en este instrumento, sin incluir el monto del impuesto al valor agregado.

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA PRIMERA.-"LAS PARTES" acuerdan que la suspensión de este contrato sólo procederá en los casos, términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Las Herrera M



2020

Conforme a lo previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría perjuicio al patrimonio de "EL MUNICIPIO".

Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" la parte del objeto cumplida, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la compra, "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo inmediatamente a "EL MUNICIPIO", quien determinará si existe la justificación alegada; en caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO" la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión de este, este procederá a suspender la prestación de los servicios objeto de este contrato, levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", Acta circunstanciada del estado y avance de los servicios prestados.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
DÉCIMA SEGUNDA.-LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, cuando se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente Contrato. Dicha rescisión será sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

Si las causas de rescisión son imputables a "EL PROVEEDOR", como consecuencia de la rescisión antes aludida, se le aplicarán a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales pactadas en este instrumento legal aunado a que se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento de este.

Para el proceso de rescisión se estará a lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" por concepto del cumplimiento parcial del objeto de este contrato hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente conforme a lo indicado en el artículo 107 de la Ley Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA.-“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y servicios, así como los plazos conforme a lo establecido en los artículos 96, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA CUARTA.-“EL MUNICIPIO” designa al T.S.U. Francisco Villegas González, en su carácter de Director de Desarrollo Social como responsable del seguimiento y debido cumplimiento al contenido y alcance del presente contrato.

De igual manera “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO”, en cualquier momento, toda información que este le solicite respecto a la realización del objeto del presente contrato, a través de la Oficina de Compras de la Tesorería Municipal, la que fungirá como encargada de supervisar el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento. En caso de incumplimiento con esta obligación, “EL PROVEEDOR” faculta a “EL MUNICIPIO” desde este momento a no realizar los pagos que se encuentren pendientes en su favor.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales estatales competentes y/o correspondientes a la jurisdicción del municipio de Ocampo, Guanajuato, por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en 3 tantos en la ciudad de Ocampo, Gto., el día 05 de junio de 2020.


ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR EL "MUNICIPIO"

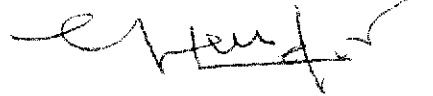

LIC. OSCAR MIGUEL CORTES
CIBRIANENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO




POR "EL PROVEEDOR"


C. LUIS ALEJANDRO HERRERA MENDEZ

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



**T.S.U. FRANCISCO VILLEGAS GONZALEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DE OCAMPO, GTO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES Y SUS ACCESORIOS PARA LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO Y EL C. LUIS ALEJANDRO HERRERA MENDEZ, EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2020.